

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Presupuesto General de la Nación, efectuar operaciones temporales de tesorería, para regular la liquidez de la economía y para efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores;

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto 1068 de 2015 estableció las características y requisitos para la emisión de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B”;

Que el artículo 8° de la Ley 1873 de 2017, señala que el Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería (TES), Clase “B”, con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión sólo requerirá el decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento;

Que el artículo 1° del Decreto 2168 de 2017 ordenó la emisión a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B”, hasta por la suma de treinta y nueve billones de pesos (\$39.000.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2018;

Que la Resolución 3508 del 18 de octubre de 2018, en virtud de lo establecido en el artículo 2.8.1.5.5 del Decreto 1068 de 2015, ajustó el valor de las rentas constitutivas de los recursos de capital sin exceder el monto de estos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto para la presente vigencia fiscal;

Que en virtud de lo establecido en el considerando anterior, el monto de los recursos del crédito interno requeridos para financiar las apropiaciones presupuestales para la vigencia de 2018 asciende a la suma de cuarenta y tres billones cien mil millones de pesos (\$43.100.000.000.000) moneda legal colombiana;

Que en razón a lo anterior, existe disponibilidad en la vigencia fiscal de 2018 para emitir Títulos de Tesorería (TES) Clase B, hasta por la suma de cuarenta y tres billones cien mil millones de pesos (\$43.100.000.000.000) moneda legal colombiana;

Que teniendo en cuenta que el Decreto 2168 de 2017 autorizó la emisión de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B”, para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2018 hasta por la suma de treinta y nueve billones de pesos (\$39.000.000.000.000) moneda legal colombiana, es necesario modificar el Decreto 2168 de 2017 para ampliar el cupo de emisión de “Títulos de Tesorería -TES Clase B”, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2018, en cuatro billones cien mil millones de pesos (\$4.100.000.000.000) moneda legal colombiana, para alcanzar el valor de la disponibilidad en la vigencia fiscal 2018 al que hace referencia el considerando anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modifíquese el artículo 1° del Decreto 2168 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 1°. *Emisión de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B” para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2018.* Ordénese la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería (TES) Clase B”, hasta por la suma de cuarenta y tres billones cien mil millones de pesos (\$43.100.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal del año 2018”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto modifica el artículo 1° del Decreto 2168 de 2017, y rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que

se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995. Los artículos del Decreto 2168 de 2017 no modificados por el presente Decreto continúan vigentes en su integridad.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 30 de octubre de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera

DECRETO NÚMERO 1980 DE 2018

(octubre 30)

por el cual se modifican los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), para el financiamiento de la Infraestructura para el desarrollo sostenible.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el párrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO:

Que según el párrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, “*El Gobierno nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su Junta Directiva.*

Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa”.

Que en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, está compilado el Decreto 2048 de 2014, que estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), y deporte, recreación y cultura.

Que en la actualidad dicha línea de crédito tiene fijado un monto total de hasta dos billones seiscientos mil pesos (\$2.600.000.000.000) moneda legal colombiana, con un plazo de amortización de hasta 12 años, y hasta dos (2) años de gracia a capital, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la demanda de recursos de dichos sectores es creciente e impacta de manera directa y positiva la productividad del país, con el mejoramiento de la infraestructura, esencial para el progreso de las comunidades, manteniendo las especiales condiciones económicas a todos los beneficiarios de esta línea de crédito con tasa compensada, e incentivando las operaciones financieras con base en los indicadores de índice bancario de referencia IBR e Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que esta línea de crédito con tasa compensada apunta directamente al cumplimiento de los objetivos del Gobierno nacional de fortalecer la infraestructura para el desarrollo de las regiones, logrando un impacto directo en el programa Sacúdete (salud, cultura, deporte, tecnología y emprendimiento).

Que esta tasa compensada se encuentra alineada con los propósitos de la Ley 1834 de 2017 “Por la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja”, en cuyo artículo 9° establece que para la promoción y fomento Findeter creará líneas de crédito para el impulso a la construcción de la infraestructura cultural y creativa en los Entes Territoriales.

Que el artículo 10 de la norma precitada dispone que en desarrollo de la jornada única y en el marco de la autonomía escolar, el Ministerio de Educación, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y el Ministerio de la Cultura promoverán en los establecimientos educativos la formación para el progreso cultural y creativo, a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 115/94. Así mismo consagra que el Gobierno nacional deberá incluir como parte integral de la política de educación, componentes en el ámbito de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones como herramienta para el desarrollo de la innovación y aplicación.

Que esta tasa compensada contribuye al cumplimiento del compromiso nacional con la mitigación del cambio climático, a través de la financiación y desarrollo de proyectos de energías alternativas, transportes limpios y reducción de la huella de carbono.

Que este apoyo económico requiere la inclusión permanente de recursos que permitan financiar nuevos proyectos que permitan construir país, de cara a la modernización de sus estructuras y planes de gobierno, para asumir los nuevos retos sociales y económicos. Por tal razón, se adicionan los recursos de esta línea hasta por la suma de cuatrocientos mil

millones de pesos (\$400.000.000.000) moneda legal colombiana, con el fin de atender la demanda de recursos requerida para cumplir el propósito expuesto de garantizar el apoyo eficiente a estas políticas gubernamentales, y ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que por los anteriores argumentos, se requiere modificar los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adicionar los recursos de esta línea hasta por la suma de cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000) moneda legal, y ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), en Acta número 340, de la sesión realizada el 28 de agosto de 2018, aprobó la propuesta de adicionar hasta por la suma de cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000) moneda legal colombiana, el monto de esta línea de crédito con tasa compensada para el financiamiento de todas las inversiones de la infraestructura en los sectores energético, turístico, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), y deporte, recreación y cultura, y su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en relación con la publicación del texto del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 2.6.7.2.3 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.* Modifíquese el artículo 2.6.7.2.3 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

“**Artículo 2.6.7.2.3. Plazo y monto.** La aprobación de las operaciones de redescuento de que trata el presente Capítulo, se podrán otorgar hasta el 31 de diciembre de 2022 y hasta por un monto total de tres billones de pesos (\$3.000.000.000.000) moneda legal colombiana, con plazos de amortización de hasta doce (12) años, y hasta con dos (2) años de gracia a capital”.

Artículo 2°. *Modificación del artículo 2.6.7.2.7 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.* Modifíquese el artículo 2.6.7.2.7 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

“**Artículo 2.6.7.2.7. Transitorio para solicitudes tramitadas conforme con los Decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012, 2048 de 2014, 1460 de 2017 y 1020 de 2018, compilados en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2.** Las viabilidades que hayan sido otorgadas por los Ministerios, así como los saldos pendientes por desembolsar de las operaciones de crédito aprobadas desde el 1° de mayo de 2015 y hasta 31 de diciembre de 2022, se financiarán con cargo a esta línea.

Las solicitudes para acceder a la línea de redescuento establecida en los Decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012, 2048 de 2014, 1460 de 2017 y 1020 de 2018 compilados en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2, que se hayan radicado y se encuentren en trámite de evaluación por el respectivo Ministerio antes de la entrada en vigencia del presente Capítulo, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con la normatividad vigente al momento de su presentación”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.6.7.2.3 y 2.6.7.2.7 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 30 de octubre de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera

DECRETO NÚMERO 1981 DE 2018

(octubre 30)

por el cual se prorroga la vigencia de los empleos temporales creados mediante el Decreto 577 de 2013 en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal, entre otras, con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo.

Que mediante Decreto 577 del 22 de marzo de 2013, se crearon en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) 186 cargos de carácter temporal, del nivel profesional.

Que las razones que dieron origen a la creación de los empleos temporales se mantienen y persiste la necesidad de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de prorrogar los 186 cargos de la planta temporal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que la presente prórroga de la planta temporal cuenta con el concepto favorable de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar a partir del 1° de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2022, la vigencia de los empleos de planta temporal creados mediante el Decreto 577 del 22 de marzo de 2013 en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), en el número, denominación, código y grado que se señala a continuación:

N° DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	21
100 (Cien)	Profesional Especializado	2028	19
81 (Ochenta y uno)	Profesional Especializado	2028	18

Parágrafo. Los empleos de carácter temporal cuya vigencia se autoriza prorrogar en el presente artículo, están destinados a cumplir las funciones que dieron lugar a su creación, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 577 de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 30 de octubre de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NÚMERO 1982 DE 2018

(octubre 30)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 54 y 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar la planta de personal, el cual emitió concepto técnico favorable.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó viabilidad presupuestal,

DECRETA

Artículo 1°. Suprimir en la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los siguientes cargos:

N° de Cargos	Dependencia y Empleo	Código	Grado
--------------	----------------------	--------	-------

DESPACHO DEL MINISTRO

1 (Uno)	Asesor	1020	08
---------	--------	------	----

DESPACHO DEL VICEMINISTRO TÉCNICO

1 (Uno)	Asesor	1020	03
1 (Uno)	Asesor	1020	02

PLANTA GLOBAL

1 (Uno)	Asesor	1020	04
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	15
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	14
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	11
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	15

Artículo 2°. Crear en la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los siguientes cargos: